

**DECRETO 3
de 20 de
enero de 1989**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO NÚMERO 3
(20 de enero de 1989)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 21,265 de 5 de abril de
1989.

“Por el cual se adopta el Estatuto de la Asociación de
Padres de Familia de las Escuelas
Primarias Oficiales de la República.”

**EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades legales,

Considerando

Que en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá se reunieron el día 15 de diciembre, de 1972 la Confederación Nacional de Padres de Familia de las Escuelas Primarias de Panamá, con la asistencia de dirigentes y directivos de las diferentes asociaciones;

Que en la referida reunión se aprobaron los Estatutos que regirán las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República.



Considerando



Que las Asociaciones de Padres de Familia han solicitado la legalización de los Estatutos aprobados por la Confederación Nacional de Padres de Familia;

Que la existencia de un Estatuto único que rija el funcionamiento de Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República será de beneficio para la Educación Nacional.

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el siguiente Estatuto para las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República.

Capítulo I Denominación, domicilio, fines



ARTÍCULO 1: Constitúyase en todas las escuelas primarias oficiales del país una organización cívica, cultural, de fomento y apoyo educativo, sin fines lucrativos, con el nombre de Asociación de Padres de Familia de la Escuela.

ARTÍCULO 2: La sede de la Asociación estará ubicada en el respectivo plantel al que pertenecen los alumnos.

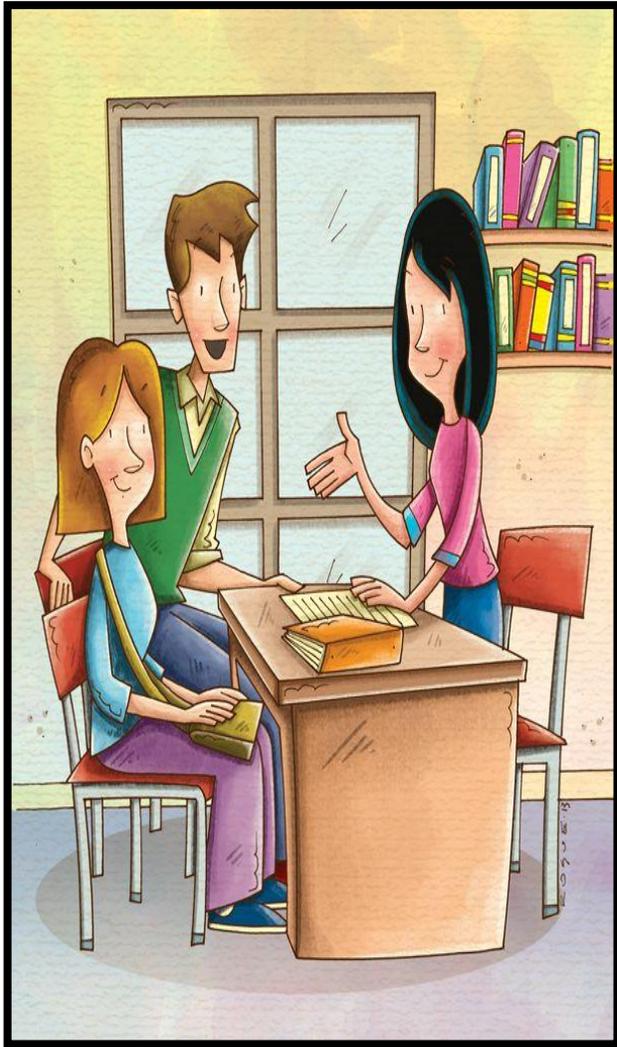


ARTÍCULO 3. Son fines de la Asociación:

Colaborar con el plantel en el desarrollo de sus labores educativas, mediante actividades dirigidas hacia el mejoramiento integral de los alumnos en su aspecto cívico, moral intelectual, cultural, social y físico.

Promover una efectiva comprensión y armonía entre los distintos integrantes de la acción educativa, a saber, padres de familia y acudientes, alumnos, maestros, personal directivo y administrativo, y demás funcionarios del ramo.



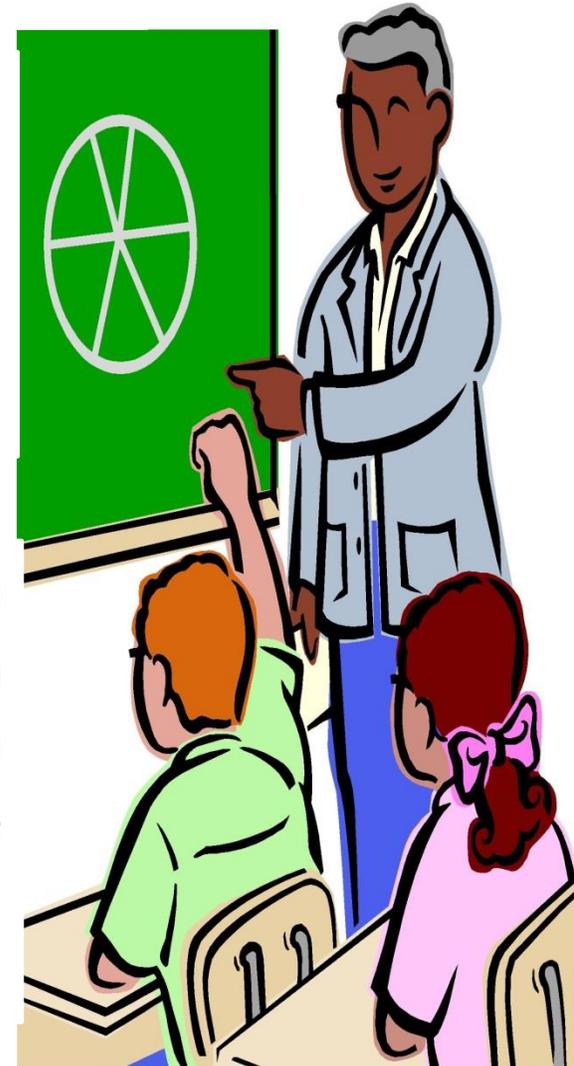


Estrechar las relaciones amistosas entre el hogar y la escuela, en tal forma que los padres y educadores puedan cooperar en forma adecuada a la mejor formación de los alumnos.

Procurar que las aspiraciones y necesidades de los educandos sean debidamente atendidas por los organismos competentes.

Ofrecer la asistencia necesaria y la colaboración indispensable a toda acción cuyos propósitos sean de contribuir a la superación y bienestar del estudiante y al desarrollo de la comunidad.

Fomentar que los exalumnos del respectivo plantel se organicen y contribuyan a mantener el prestigio del mismo, igualmente estimular en los egresados el deseo de coadyuvar en el progreso material y espiritual de su escuela y de la Educación Nacional.



La Asociación hace suya la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también con el nombre de Declaración de Ginebra, cuyos postulados básicos son:

- a. El niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.
- b. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser asistido, el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla, el desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella, el huérfano, el abandonado debe ser recogido.



- c. El niño debe ser el primero en recibir socorro en toda ocasión de calamidad pública.
- d. El niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia cuando sea adulto y ser protegido contra toda clase de explotación.
- e. El niño debe ser educado, inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.





ARTÍCULO 4:

- Dentro de los fines establecidos, la Asociación desarrollará diversas actividades sociales y culturales que estimulen el mejoramiento y elevación de la personalidad de los educandos.

ARTÍCULO 5:

- Esta Asociación es una organización apolítica y las diferencias de credo religioso no constituyen impedimento para pertenecer a la misma.

Capítulo II

De los socios

ARTÍCULO 6: Son miembros de hecho de la Asociación, todos los Padres o Acudientes de los alumnos del respectivo plantel que acaten y cumplan con los presentes estatutos, así como con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asociación.



ARTÍCULO 7: Los miembros se clasifican en activos y honorarios. Son miembros activos los padres y acudientes según lo establece el artículo anterior. Son miembros honorarios las personas a quienes la Junta Directiva, reunida en sesión de delegados, confiere tal distinción y como reconocimiento a los servicios prestados a esta asociación, a la educación panameña o a la escuela.



ARTÍCULO 8: Los miembros activos tienen el deber de estar al corriente de la marcha de la organización; el derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales, a concurrir con derecho a voz, pero sin voto. a las reuniones de Delegados y a las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, igualmente son elegibles para ocupar los cargos directivos de los distintos organismos de esta Asociación.

ARTÍCULO 9: Los miembros honorarios tienen el derecho a participar con voz solamente en las deliberaciones de los distintos organismos de esta agrupación.



Capítulo III

Gobierno y Administración

ARTÍCULO 10:

- Los organismos de gobierno y administración de la Asociación en orden jerárquico son: LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE DELEGADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.



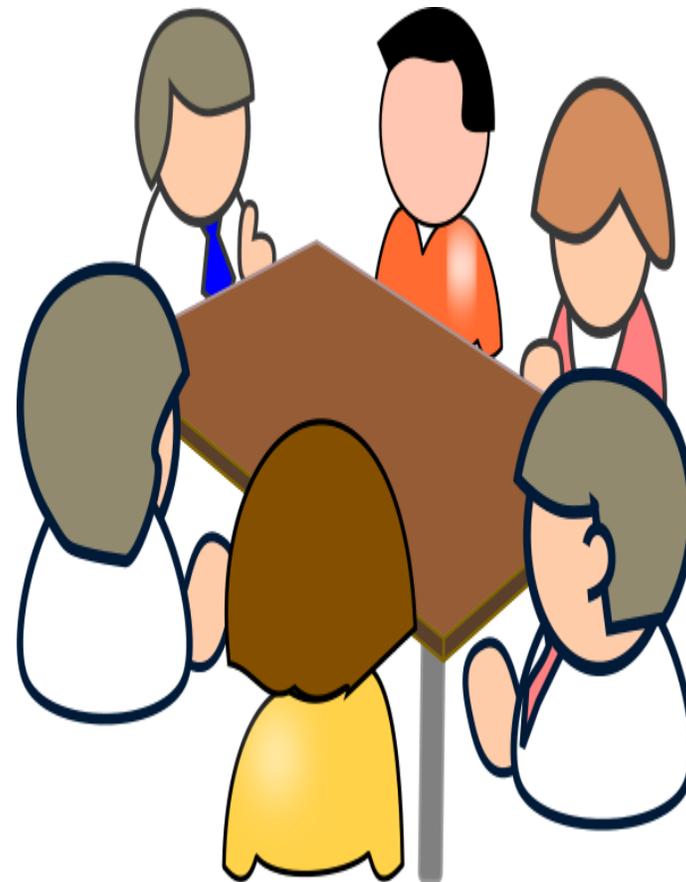


ARTÍCULO 11:

- Ninguno de los Organismos de Gobierno podrán tomar decisiones o asumir representaciones que sean contrarias a los fines de esta Asociación o que no estén expresamente consignados en estos Estatutos o que no hayan sido autorizados por el Organismo inmediatamente superior.

ARTÍCULO 12:

- LA ASAMBLEA GENERAL es la autoridad máxima de Gobierno de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los miembros de la agrupación.



ARTÍCULO 13: Se denomina LA ASAMBLEA GENERAL a la reunión en la que participen todos los miembros activos de esta Asociación con derecho a voz y voto, convocados de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, con el objeto de discutir y tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia para los destinos de la Asociación.



ARTÍCULO 14: Presidirá las reuniones de los organismos de gobierno estipulados en el artículo 10, el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia, el Vice-Presidente o cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva en quién deleguen éstos dicha responsabilidad.

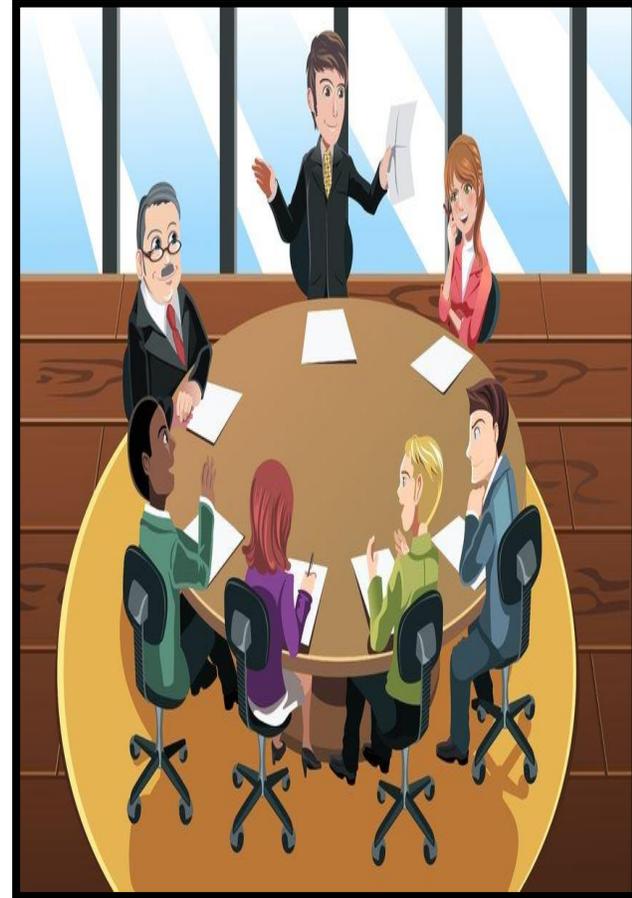




ARTÍCULO 15: EL CONSEJO DE DELEGADOS es el Organismo de Gobierno encargado de elaborar los planes de acción, determinar la política que seguirá la Asociación en la consecución de sus fines, aprobar los gastos extraordinarios, acuerdos, resoluciones y reglamentos en el desarrollo de estos estatutos.

ARTÍCULO 16: EL CONSEJO DE DELEGADOS está formado por dos (2) representantes de cada uno de los grados o grupos de los niveles respectivos de la escuela y serán elegidos anualmente en elecciones parciales por los padres y acudientes de cada grupo.

ARTÍCULO 17: Las decisiones del Consejo de Delegados solamente serán recurribles ante la Asamblea General.



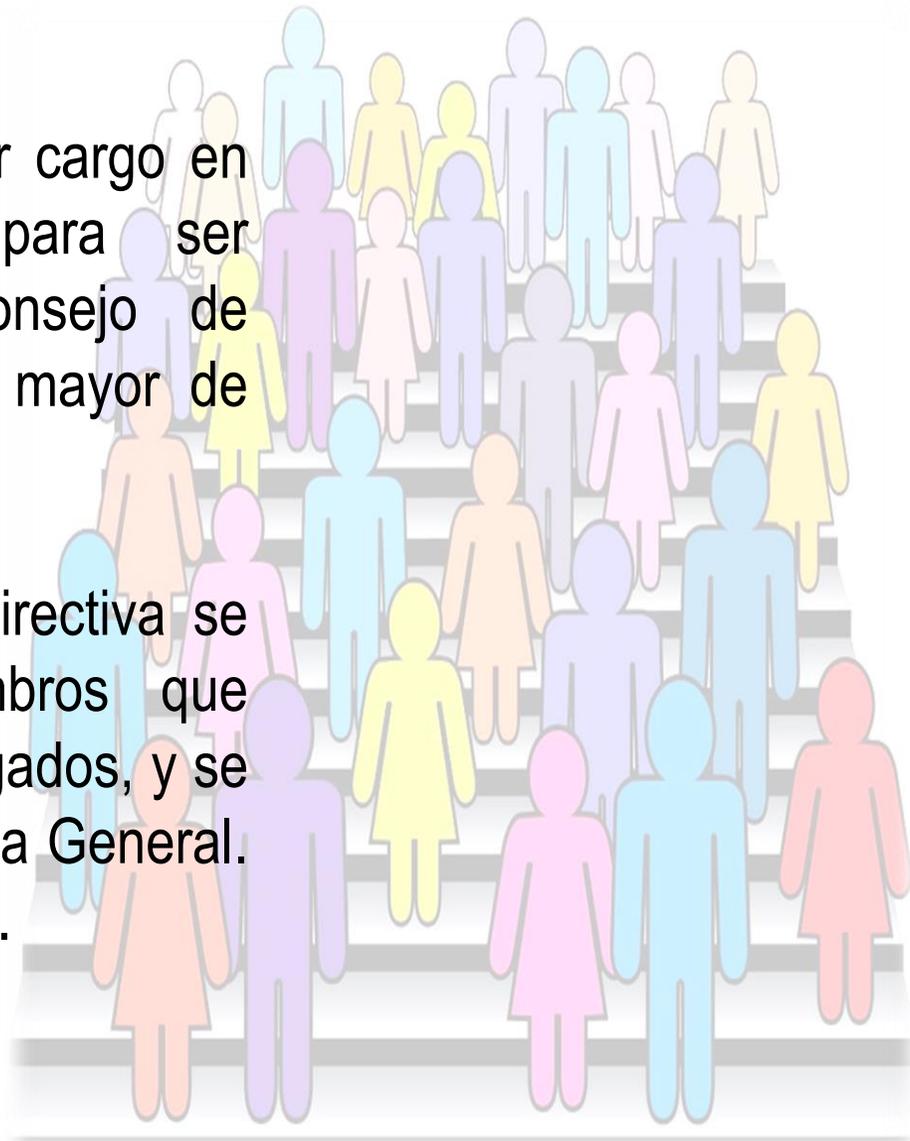
ARTÍCULO 18: LA JUNTA DIRECTIVA encargado de las labores ejecutivas y administrativas de esta agrupación.

ARTÍCULO 19: LA JUNTA DIRECTIVA estará integrada por nueve dignatarios así: un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Sub-Secretario de Actas y Correspondencia, un Tesorero, un Secretario de Prensa y Propaganda o Divulgación, un Fiscal y dos Vocales.



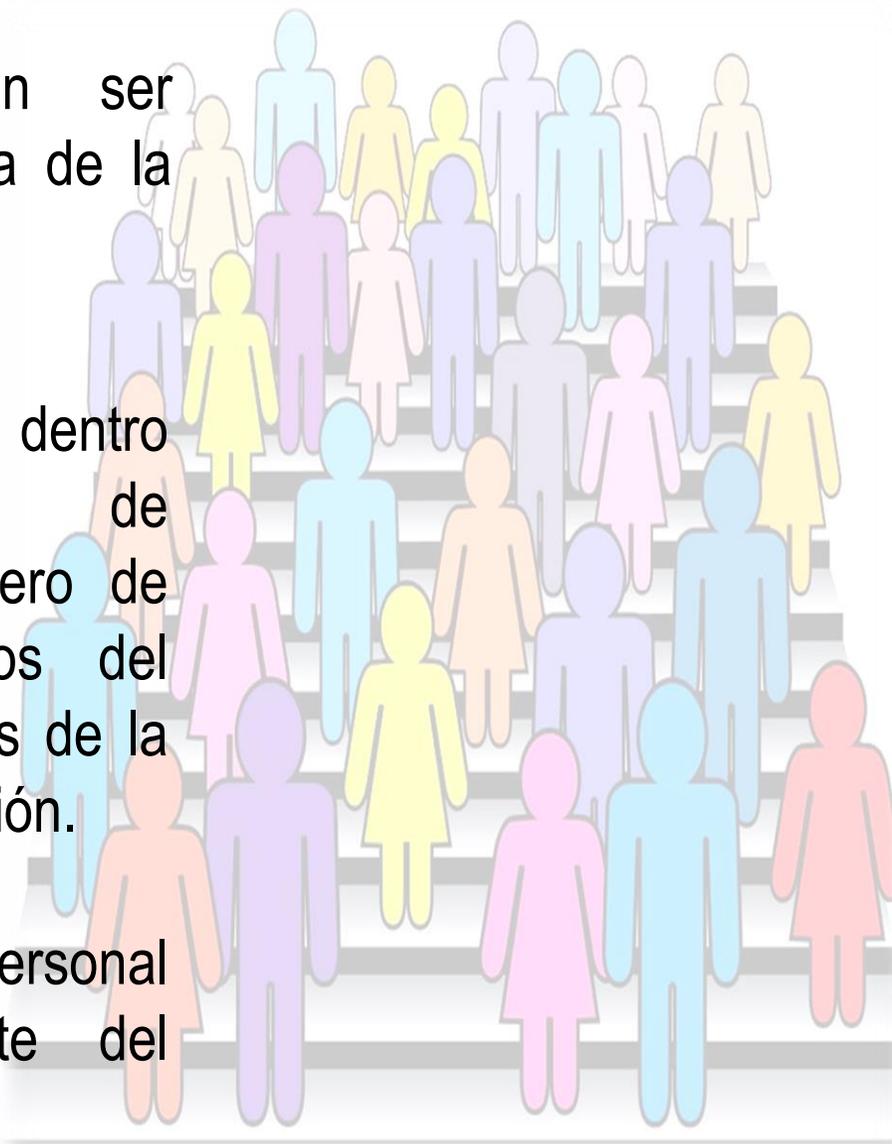
ARTÍCULO 20: Para ocupar cargo en la Junta Directiva o para ser representante ante el Consejo de Delegados se requiere ser mayor de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva se escogerá entre los miembros que integran el Consejo de Delegados, y se juramentará ante la Asamblea General. Su período será de dos años.



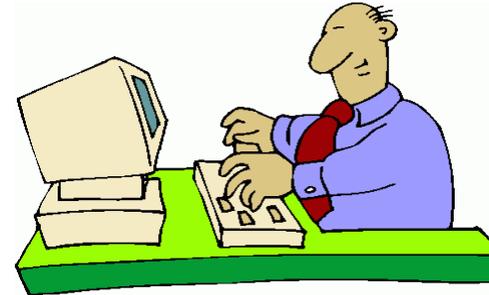
ARTÍCULO 22: No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación:

1. Los parientes comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y del primero de afinidad con los directivos del plantel, y de otros miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
2. Los miembros del personal administrativo y docente del plantel.



Funciones de los miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 23: Son funciones del Presidente:



- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Delegados y de la Junta Directiva.
- b. Dirigir los debates respectivos.
- c. Firmar las actas y demás documentos que así lo requieran.
- d. Poner el visto bueno a las cuentas por gastos que hayan sido autorizados según lo establecido en estos Estatutos.

- e. Firmar junto con el Tesorero, los cheques, giros, letras, y demás documentos negociables que expida la Asociación.
- f. Designar, de acuerdo con los demás miembros de la Junta Directiva, las comisiones permanentes o temporales que sean necesarias para la eficaz realización eficaz de las actividades.
- g. Actuar como personero y representante legal de la Asociación de Padres de Familia en todos los actos en que el caso lo requiera, y
- h. Cumplir cualesquiera otros deberes que señalen el Reglamento o Resoluciones aprobadas por los organismos de Gobierno en debida forma.

ARTÍCULO 24: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus faltas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 25: El Secretario de Actas y Correspondencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Preparar en asocio del Presidente y el Director de la Escuela Orden del Día de las sesiones de Gobierno y Administración de la Asociación.
- b. Tomar los datos necesarios para la elaboración de las Actas. y una vez aprobadas, pasarlas a los libros respectivos y firmarlas junto con el Presidente.



- c. Dar fe pública de todos los actos y actuaciones de la Asociación.
- d. Recibir, clasificar, contestar, extender y darle curso a toda la correspondencia, que deba enviarla Asociación, lo mismo que toda citación o invitación, y
- e. Archivar todo documento o correspondencia de la Asociación.



ARTÍCULO 26: Corresponde al Sub-Secretario de Actas y Correspondencia la responsabilidad de asistir al Secretario en el desempeño de sus labores, además le sustituirá en sus faltas temporales o absolutas.



ARTÍCULO 27: Son funciones del tesorero las siguientes:

- a. Llevar la Contabilidad, cobrar las cuotas y custodiar los fondos de la Asociación.
- b. Depositar en el Banco Nacional, en cuenta que al efecto debe mantener la Asociación, todas las recaudaciones que efectúe.
- c. Extender recibos por las sumas colectadas, con duplicado que deberá conservarse en el archivo de contabilidad de la Asociación.



- d. Pagar las cuotas que tengan el visto bueno del Presidente y, firmar junto con todos los cheques, giros, letras y demás documentos negociables que expida o acepte la Asociación a través de sus organismos según lo establecido en los Estatutos.

- e. Presentar mensualmente a la Junta Directiva y al Consejo de Delegados, un Informe Financiero con facturas y comprobantes, igualmente ante la Asamblea General cuando ésta se reúna, y



Illustration by Chris Gash

f. Poner a disposición del Presidente o Fiscal los libros y archivos de Contabilidad y rendir a éstos los informes que le soliciten.



PARÁGRAFO: Es recomendable, pero no forzoso, que el miembro escogido para este importante cargo tenga conocimiento y experiencias en Contabilidad.

ARTÍCULO 28: Es responsabilidad del Secretario de Prensa y Propaganda preparar y dar publicidad por los diversos medios de comunicación, radio, prensa y televisión a las informaciones relacionadas con la marcha de la Asociación, asimismo, es de su competencia colaborar con el Secretario de Actas y Correspondencia en la expedición de las citaciones y comunicaciones de interés para los miembros.



ARTÍCULO 29: Son funciones del Fiscal las siguientes:

- Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, lo mismo que del Reglamento y las Resoluciones que sean aprobadas.
- Defender los intereses de la Asociación en las reuniones de los organismos de gobierno y fiscalizar el manejo de los fondos e inversiones de la misma.
- Custodiar los archivos y documentos de la Asociación.



ARTÍCULO 30: Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a. Cooperar con distintos miembros de la Junta Directiva cuando sea requerido por el Presidente o por el dignatario respectivo y,
- b. Procurar, por todos los medios, la asistencia puntual de los integrantes de los diferentes Organismos de Gobierno y Administración a sus respectivas reuniones.



Disciplina de trabajo



ARTÍCULO 31: La ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas debidamente convocadas, ocasiona el abandono del cargo y la llamada de un sustituto para que lo reemplace.



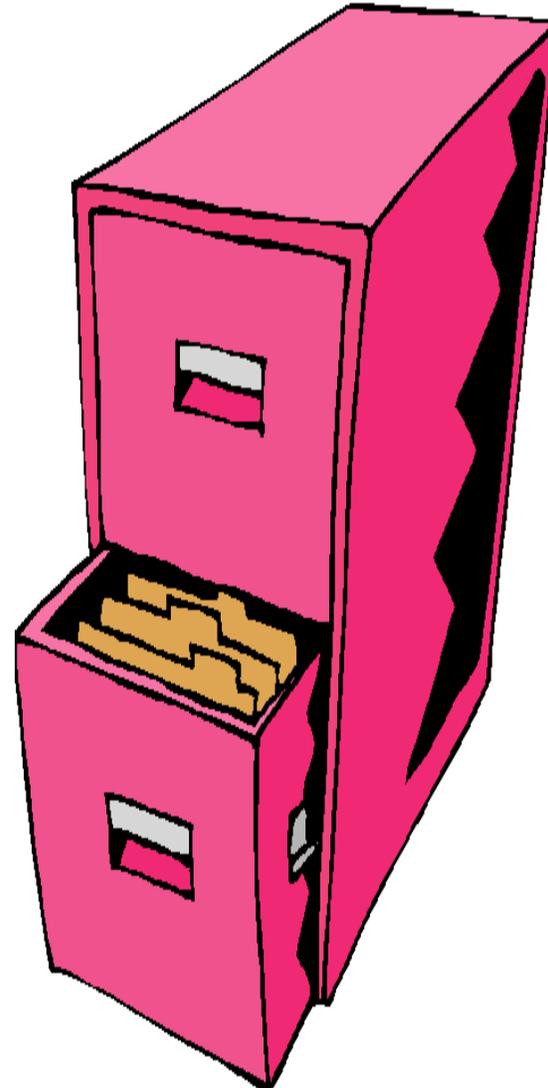
ARTÍCULO 32: La Junta Directiva es custodia y responsable del mantenimiento y archivo de los siguientes documentos.

- a. Un archivo de actas de todas las reuniones celebradas por los distintos organismos de gobierno y administración.
- b. Un archivo de toda la correspondencia recibida y enviada.
- c. Un juego de libros de Contabilidad debidamente notariados



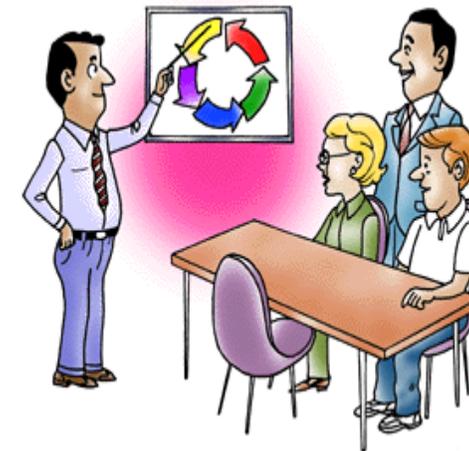
- d. Un registro de todas las transacciones bancarias.
- e. Un archivo de todos los comprobantes de depósito que se han efectuado.
- f. Un archivo de todos los cheques girados contra la cuenta de la Asociación.
- g. Un archivo de todos los estados de cuentas debidamente conciliados.
- h. Un archivo de todas las facturas pagadas y por pagar.

ARTÍCULO 33: Para dar cumplimiento al Artículo anterior, estos documentos deberán reposar en un archivo de metal, propiedad de la Asociación, que deberá permanecer en la Dirección del plantel en un sitio acordado con la Dirección y sus llaves reposarán en poder del Presidente, del Tesorero y del Secretario de Actas y Correspondencia.



Al finalizar el período de cada Junta Directiva, la Directiva saliente deberá entregar estos documentos en perfecto orden a la nueva Directiva. La pérdida o destrucción intencional o por descuido de estos documentos será motivo de sanción, según su gravedad y de acuerdo con los mejores intereses de la Asociación.

En la reunión de transmisión de mando de la directiva saliente, representada por su Presidente, entregará un informe escrito o Memoria de su gestión durante todo el año a la nueva Directiva, representada por el nuevo Presidente.



Fondos y finanzas

ARTÍCULO 34:

- Constituye los fondos de la Asociación: las cuotas ordinarias y extraordinarias o especiales que señalen estos Estatutos o se aprueben en la Asamblea General; las donaciones, bonificaciones, compensaciones o cualesquiera otra suma de dinero que reciba la Asociación por cualquier concepto y el producto de cualquier actividad lícitas compatible con la índole de la Asociación



ARTÍCULO 35:

- Los fondos serán depositados en una cuenta corriente en el Banco Nacional y los cheques que se giren sobre la misma deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero, previo cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.



ARTÍCULO 36:

- Son bienes de la Asociación, todo lo que adquiera, compre o reciba por cualquier concepto y su custodia o guarda se confían al Tesorero, que no podrá disponer de los mismos sin la autorización expresa del Organismo de Gobierno respectivo.



ARTÍCULO 37: Todos los miembros activos pagarán una cuota anual a la Asociación de Padres de Familia del respectivo plantel, al momento de matricular al estudiante.

ARTÍCULO 38: Los fondos de la Asociación solamente podrán destinarse a cubrir los gastos ordenados por estos Estatutos o por los Organismos de Gobierno autorizado para ello, siempre que sean compatibles con los fines específicos de la Asociación.



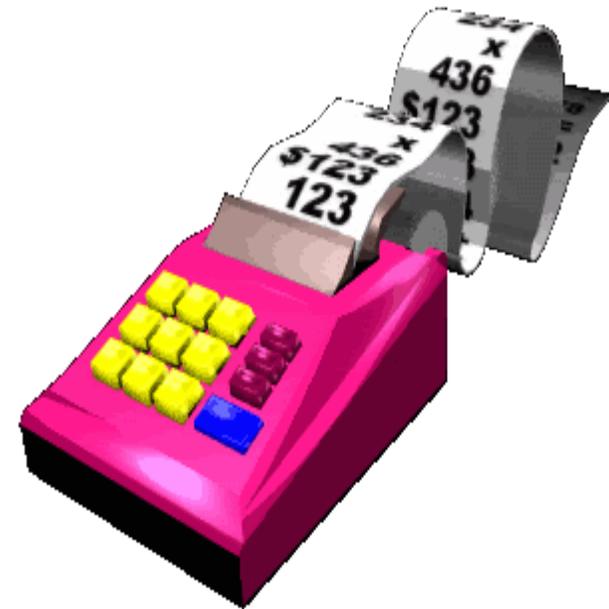
ARTÍCULO 39: El Tesorero tendrá a su disposición la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) para gastos de Caja Menuda.



ARTÍCULO 40: Todo dinero o pago recibido deberá ser depositado inmediatamente en la cuenta de esta Asociación y no podrá hacerse uso de él antes de su depósito en esta cuenta.

ARTÍCULO 41: Todo pago que efectúe la Asociación deberá ser por medio de cheques girados contra la cuenta de la Asociación y no se permitirán pagos en efectivo salvo, los de Caja Menuda.

ARTÍCULO 42: Los gastos de la Asociación se dividirán así: Gastos Administrativos, Gastos por Compromisos Adquiridos y Gastos Extraordinarios.



Son Gastos Administrativos aquellos que son necesarios para la buena marcha administrativa de la Asociación, tales como los gastos de oficina, y podrán ser autorizados por la Junta Directiva hasta un límite de CIEN BALBOAS (B/. 100.00).



Illustration by Chris Gash

Son Gastos por Compromisos Adquiridos aquellas obligaciones que tiene la Asociación con otras organizaciones a las que pertenece, tales como la Federación de las Asociaciones de Padres de Familia, compromisos que han sido previamente adquiridos y aprobados por el Consejo de Delegados; estos pagos podrán ser autorizados por la Junta Directiva hasta un límite de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00) sobre este límite, su pago solo podrá ser aprobado por la Asamblea General.



Todos aquellos gastos no clasificados en las categorías antes mencionadas se estimarán como extraordinarios y los mismos sólo podrán ser autorizados por la Asamblea de Delegados hasta un límite de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00); las cantidades podrán ser autorizadas por la Asamblea General.



De las sesiones

ARTÍCULO 43: La Asamblea General se reunirá por derecho propio a solicitud de cualquiera de los organismos de gobierno y administración mediante Resolución, o por el Presidente, cuantas veces sea necesario, durante el año lectivo, para tratar asuntos de vital interés para la agrupación.

ARTÍCULO 44: El Consejo de Delegados se reunirá a solicitud de la Junta Directiva cuantas veces sea necesario durante el año lectivo.



ARTÍCULO 45: Son reuniones obligatorias del Consejo de Delegados las siguientes:

- a. Instalación de Delegados y elección de la Junta Directiva durante el primer bimestre del inicio de clases.
- b. Una vez durante cada mes.

ARTÍCULO 46: La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias, pero podrá tener sesiones de carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo exijan.



ARTÍCULO 47: Para todas las reuniones de los organismos de gobierno es requisito indispensable hacer la notificación por escrito a los respectivos miembros de dicho organismo con una semana de anticipación a la fecha de reunión. En caso de las reuniones extraordinarias se señalará el tema que se va a tratar.

En las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva. la notificación puede hacerse con solo veinticuatro (24) horas de anticipación según el caso, señalado el asunto que se va a tratar.

La notificación escrita se hará llegar a los respectivos miembros a través de la Dirección del plantel y deberá ser devuelta por el miembro debidamente firmada como constancia de recibo.

ARTÍCULO 48:

- El quórum reglamentario para las sesiones de los organismos de gobierno será la mitad más uno de los miembros. De no lograrse el quórum reglamentario se volverá a citar para el mismo asunto a otra reunión y en la notificación que se envíe por segunda vez, se especificará que esta segunda reunión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan y sus decisiones tendrán igual validez que las tomadas por el organismo de gobierno con el quórum reglamentario.





ARTÍCULO 49:

- La duración de las reuniones debe programarse para un período de dos (2) horas y un máximo de tres (3) horas. En caso de que así sea aprobado en la reunión, el organismo de gobierno podrá sesionar por un período mayor.

Asesoría Técnica



ARTÍCULO 50: Cualesquiera de los organismos de gobierno y administración podrá solicitar la asesoría de profesionales especializados en los casos que sean necesarios para el desarrollo de su labor; estos especialistas podrán asistir a las reuniones del organismo que así lo requiera con el derecho a voz solamente. Las ideas o conceptos emitidos por los especialistas serán sugerencias o recomendaciones que requieren de la aprobación mayoritaria de los organismos que solicitan dicha asesoría.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 51. Las elecciones para integrar los organismos de la Asociación se efectuarán de la siguiente manera:

- a. Durante el primer bimestre del período lectivo para escoger a los miembros que integrarán el Consejo de Delegados.
- b. Para designar la nueva directiva una semana después de integrar el Consejo de Delegados, durante la primera reunión del Consejo.



PARÁGRAFO: Ningún padre de familia o acudiente podrá ser delegado de más de un grupo de consejería.

ARTÍCULO 52. El Personal Docente de las Escuelas asistirá en pleno a las reuniones ordinarias de la Asociación; cuando se trate de reuniones extraordinarias, la Dirección nombrará delegados.



ARTÍCULO 53: Cualquier asunto no contemplado en estos Estatutos será objeto de reglamentación especial que deberá ser aprobado por el Consejo de Delegados o por la Asamblea General según la naturaleza y trascendencia del asunto.

ARTÍCULO 54: Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Delegados o de la Junta Directiva, después de su instalación, serán llenados por los respectivos organismos de entre el grupo afectado por la baja.



ARTÍCULO 55: Copia de los presentes Estatutos les serán entregados a cada padre o acudiente.

ARTÍCULO 56: Estos estatutos sólo podrán ser reformados o adicionados por la Confederación Nacional de Padres de Familia de las Escuelas Primarias de Panamá en Asamblea General convocada para tal fin, previa solicitud de más de cinco (5) Federaciones de Padres de Familia.



ARTÍCULO 57. Estos Estatutos regirán para todas las Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas Primarias Oficiales de la República de Panamá, desde el momento de la firma de este Decreto por parte del Órgano Ejecutivo.



**COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a
los 20 días del mes de enero de
1989.

MANUEL SOLÍS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia

**ROLANDO MURGAS
TORRAZZA**
Ministro de Educación

